

CAP. IX. Exámen de algunas penas usadas.	
Penas aflictivas . . . ,	340
—— indelebles	342
—— ignominiosas	344
—— crónicas	348
—— pecuniarias	353
—— simplemente restrictivas	354
—— capitales	355
COMENTARIO.	358

delito la que le convenga. Contentarse en las leyes con una ó dos especies de penas, es un efecto de la ignorancia en los principios, y del desprecio bárbaro de todas las proporciones. Hacer sufrir á un delincuente tormentos inútiles, es ciertamente una crueldad de las leyes demasiado sevéras; pero dejar expuesto á padecer al inocente, es una crueldad mayor de las penas demasiado suaves. La pena no debe ser ni suave ni dura, sino la que conviene al delito, la que es propia para prevenirlo; y esta conveniencia solamente puede hallarse con la exactitud posible en las penas muy variadas; porque si no hay mas que dos ó tres especies de penas; es necesario castigar con una misma pena muchos delitos de muy diferente gravedad y naturaleza, y la pena que para uno de ellos es muy suave, es para otro demasiado sevéra. El código sanguinario de Dracon, no señalaba mas que una pena para todos los delitos, y esta pena era la de muerte, porque no la habia mayor.

CAPITULO IX.

Exámen de algunas penas usadas.

PENAS AFLICTIVAS.

Las penas afflictivas no son buenas en todos los delitos, porque no podrian existir en un grado ligero, á lo ménos en las per-

sonas que no pertenecen absolutamente á la última clase de la sociedad. Toda pena corporal impuesta en público es infamante : impuesta en secreto sería también infamante y no sería ejemplar.

La pena afflictiva mas comun es la de azotes. Esta pena en su aplicacion ordinaria tiene el inconveniente de no ser igual á ella misma ; porque puede variar desde el dolor mas ligero hasta el mas atroz , y llegar hasta la muerte. Todo depende de la naturaleza del instrumento, de la fuerza de la aplicacion y del temperamento del individuo. El legislador que la ordena no sabe lo que hace : el juez está poco mas ó ménos en la misma ignorancia , y siempre habrá la mayor arbitrariedad en la ejecucion. En Inglaterra se aplican los azotes en aquellos hurtos que los jurados por una prevaricacion misericordiosa han estimado inferiores al valor de un scheling. Esta es una renta para el verdugo , y si el delincuente sufre , es por no haber podido componerse con él.

Penas indelebles.

Las penas *aflictivas indelebles*, tomadas cada una separadamente, no son susceptibles de graduacion: la mas ligera solamente puede existir en un grado muy alto. Unas no hacen mas que deteriorar el rostro, como las marcas; otras hacen perder el uso de algunos miembros; otras consisten en mutilaciones, como cortar la nariz, las orejas, los piés ó las manos. Las mutilaciones de los órganos que sirven para el trabajo no deben aplicarse á delitos frecuentes, cuales son los que provienen de miseria, el hurto, el contrabando, etc.: ¿qué se hará de los delincuentes despues de haberlos estropeado? Si el estado los mantiene, la pena es muy dispendiosa, y si los abandona, los condena á la desesperacion y á la muerte. Las mutilaciones penales tienen dos inconvenientes, el uno ser irremisibles, y el otro confundirse con accidentes naturales; porque ninguna diferencia aparente hay entre aquel á quien se le ha cortado un brazo por un delito, y aquel que le ha perdido en servicio de la

pátria. Sería pues menester anadir una marca manifiestamente artificial para que fuese un certificado del delito, y una salvaguardia de la desgracia. Me parece que podrian suprimirse estas penas, ó que á lo ménos deberian reservarse para delitos extremamente raros, en que las recomienda la analogía.

Las marcas indelebles son un medio poderoso, pero de que se ha hecho un mal uso. Entre los delincuentes convencidos de hurto y de ocultacion furtiva, hay muchos que no han hecho mas que ceder á una tentacion pasagera, y pueden volver á la virtud, si la naturaleza de la pena no los corrompe: fuera de marcas indelebles, fuera de penas infamantes para estos reos: esto sería quitarles la esperanza de restablecer su reputacion, y de redimir un momento de error; pero que se imprima una marca indeleble á los monederos falsos, por ejemplo, es ponerles una señal que inspira una justa y prudente desconfianza á los que tienen que tratar con ellos, sin privarles de sus recursos; porque despreciados como bribones, aun pueden

ser empleados como hombres de talento; pero un hombre marcado por una primera ratería, ¿qué podrá ser? ¿quién querrá servirse de él? ¿para qué le aprovechará la probidad? se le hace una necesidad del delito.

La marca indeleble solamente es buena para señalar al público un delincuente peligroso; pero que deja de serlo desde el punto que se le conoce, ó para asegurar la ejecucion de alguna pena. Cuando el delito es infamante, la marca debe acompañar á la prision perpetua, para estorbar la fuga del preso: ella es como una cadena que le ata, porque la prision es su asilo, y estaria mas mal fuera que dentro de ella. Para ser mas visible y manifiesta la marca, debe ejecutarse con polvos colorantes, y no con el fuego.

Penas ignominiosas.

La *infamia* es uno de los ingredientes mas saludables en la farmacia penal; pero las ideas sobre este objeto son muy confusas, y los medios muy imperfectos. Segun las nociones de los jurisconsultos podria parecer que la infamia es una cosa homo-

génea, indivisible, una cantidad absoluta é invariable; pero si esto fuera cierto, el uso de esta pena sería casi siempre impolítico é injusto, porque se aplica igualmente á delitos muy desiguales, y aun á delitos que no debieran acarrearla. La infamia bien manejada es muy susceptible de graduacion : ella es en lo moral lo que la suciedad en lo físico : es muy diferente tener una mancha en un vestido, ó que esté cubierto de lodo.

Pérdida de honor : otra frase usada, y no ménos engañosa, pues encierra dos suposiciones falsas, la una que el honor es un bien de que cada uno posee una cierta provision, y la otra que esta enteramente á la disposicion de la ley, y que esta puede quitarle á quien le parezca. La expresion de deshonor que no excluye, como la de infamia, los grados intermedios sería mas conveniente. El deshonor es un peso de que puede cargarse mas ó ménos.

La *infamia*, segun el uso que se hace de ella, recae mas sobre el delincuente, que sobre el delito : es por decirlo así, una implicancia en legislacion. Si la infamia

recayera sobre el delito mismo, el efecto de ella sería mas cierto, mas durable, y mas eficaz; se podría proporcionar á la naturaleza de la cosa, ¿pero cómo se podrá conseguir esto? Sería menester hallar para cada especie de delito una especie particular de deshonor.

Todo esto no puede ejecutarse sino con un aparato nuevo en la justicia, inscripciones, emblemas, vestidos, pinturas particulares de cada delito, en una palabra, signos que hablen á los ojos, que se impriman en la imaginacion por los sentidos, y que formen asociaciones indelebles entre los delitos y la vergüenza. Así es como se puede concentrar sobre el delincuente y sobre el delito la indignacion pública, aquella indignacion que está demasiado sujeta á volverse contra las leyes y contra los jueces. Qué no se desdeñe el legislador de tomar del teatro los medios imponentes de la representacion: no: hacer marchar los símbolos del delito al lado del delincuente, no sería una vana ostentacion de poder, una parodia risible; sería una escena instructiva que anunciaría el

objeto moral de las penas, y haria mas respetable á la justicia, mostrándola en la triste funcion de castigar, mas ocupada en dar una grande leccion que en satisfacer á una venganza.

La picota es en Inglaterra la mas desigual y la mas mal ordenada de todas las penas; se abandona en ella al delincuente al capricho de los individuos; ¿ cómo podrá definirse este extravagante suplicio? Tan pronto es un triunfo, como tan pronto es la muerte. Hace algunos años que un literato fué condenado á la picota por lo que se llamaba un *libélo*: el tablado en que se le puso fué para él una especie de licéo, y toda la escena se pasó en cumplimientos entre él y los espectadores. En 1760, un librero fué puesto en la picota por haber vendido una obra impía ó sediciosa; y una suscripcion que se abrió en su favor durante la ejecucion le vali6 mas de cien guineas; ¡qué vergüenza para la justicia! Mas recientemente un hombre condenado á la misma pena por un vicio crapuloso, fué inmolado por el populacho á la vista de la policia, que ni aun trató

de defenderle. Mr. Burke se atrevió á levantar la voz en la cámara de los comunes contra un abuso tan escandaloso : « El » hombre que sufre una pena impuesta » por la justicia (decia) está bajo la pro- » teccion de las leyes , y no debe ser aban- » donado á las bestias feroces. » El orador fué aplaudido; pero el abuso quedó sin remedio , sin embargo de que una reja sencilla de hierro al rededor de la picota , prevendria todos estos actos de barbárie.

Penas crónicas.

Las *penas crónicas*, el destierro, la prision son propias para muchos delitos , pero exigen una atencion particular á las circunstancias que influyen sobre la sensibilidad de los individuos. El destierro sería una pena soberanamente desigual, si se aplicara sin discernimiento; porque depende de las condiciones y de los caudales : unos ninguna razon tienen de adhesion á su pais : otros se desesperarian obligándoles á dejar su propiedad y su domicilio : unos tienen familia, otros son independientes : uno perderia todos sus recursos,

y otro se libertaria de sus acreedores. La edad y el sexo hacen tambien en esto una gran diferencia; y así se debe dejar al juez mucha latitud , limitándose el legislador á darle instrucciones generales.

Los ingleses ántes de la independendia de la América tenian la costumbre de deportar á una clase numerosa de delinquentes á las colonias. Esta deportacion era para unos la esclavitud, y para otros una partida de placer. Un tunante que tenia gana de viajar, era un necio si para proporcionarse los medios no cometia algun delito. Los mas industriosos se establecian en aquellas nuevas regiones, y los que no sabian mas que robar, no pudiendo ejercer su arte en un pais que no conocian, no tardaban en volver á hacerse ahorcar. Uua vez condenados y deportados, ya no se volvia á saber de ellos : qué pereciesen de enfermedad ó de miseria, á nadie importaba. Así todo era perdido para el ejemplo, y el objeto principal se desatendia enteramente. La deportacion que hoy se hace á Botany-bay no desempeña

mejor su objeto y tiene todos los vicios y ninguna de las cualidades que debe tener una pena.

Si ofreciendo un establecimiento en un pais lejano se hubiera añadido que era necesario merecerle por un delito ; qué absurdo ! ; qué demencia ! Pues sin embargo una deportacion debe presentarse al espíritu de muchos infelices como un ofrecimiento ventajoso de que solamente pueden aprovecharse cometiendo un delito. De este modo la ley en vez de contrabalancear la tentacion la dá mas fuerza en muchos casos.

Por lo que toca á las *prisiones* es imposible juzgar si esta pena es ó no conveniente, hasta que se haya determinado con mas exactitud todo lo tocante á la estructura y al gobierno interior de ellas. Las prisiones, si se exceptuan algunas poquísimas, encierran todo lo mas eficaz que podria hallarse para infestar el cuerpo y el alma. Aunque no se miren mas que por el lado de la ociosidad absoluta, las prisiones son dispendiosas hasta lo sumo : las facultades de los presos se entorpecen y

se enervan á fuerza de no usarlas : sus organos pierden su resorte y su flexibilidad : despojados al mismo tiempo de su honor y de sus hábitos laboriosos , solamente salen de allí para ser impelidos otra vez al delito por el aguijon de la miseria ; sometidos al despotismo subalterno de algunos hombres generalmente depravados por el espectáculo del delito y el uso de la tiranía , estos desgraciados pueden ser sujetos á mil penas desconocidas que los irritan contra la sociedad y los endurecen y hacen insensibles á las penas. Con respecto á la moral , una prision es una escuela en que se enseña la maldad por medios mas seguros , que los que nunca podrian emplearse para enseñar la virtud : el tedio , la venganza y la necesidad presiden á esta educacion de perversidad : ya la emulacion no es mas que el resorte del delito : todos se elevan al nivel del mas malvado : el mas feroz inspira á los otros su ferocidad , el mas mañoso su maña , el mas disoluto su libertinage. Todo lo que puede manchar el corazon y la imaginacion se convierte en un recurso de su de-

sesperacion : unidos por un interés comun, se ayudan recíprocamente á sacudir el yugo de la vergüenza , y sobre las ruinas del honor social, se eleva un nuevo honor compuesto de falsedad, de intrepidez en el oprobio, de olvido de todo lo venidero, de enemistad contra el género humano : y de este modo , unos desgraciados que hubieran podido ser restituidos á la virtud y á la felicidad, llegan al heroismo del delito y á lo sublime de la maldad.

Un delincuente despues de haber acabado su tiempo en las prisiones, no debe ser restituido á la sociedad sin precaucion y sin prueba. Hacerle pasar de repente de un estado de vigilancia y de cautividad á una libertad ilimitada, abandonarle á todas las tentaciones del aislamiento, de la miseria y de una codicia aguzada por una larga privacion , es un rasgo de indiferencia y de inhumanidad, que deberia al fin excitar la atencion de los legisladores. ¿Que sucede en Londres cuando se vacian las galeras del Támesis? Aquellos malecheros, en el jubiléo del delito, se lanzan con-

tra esta gran ciudad, como lobos que, despues de un largo ayuno, se hallan entre un rebaño, y hasta que se han hartado con nuevos delitos no hay seguridad en los caminos reales, ni aun por la noche en las calles de la metrópoli.

Penas pecuniarias.

Pasemos á las *penas pecuniarias*; estas tienen la triple ventaja de ser susceptibles de graduacion, de llenar el objeto de la pena y de servir de indemnizacion; pero debe tenerse presente que una pena pecuniaria, si la suma es fija y determinada, es soberanamente desigual. Esta observacion, cuya verdad es tan evidente, ha sido sin embargo ménospreciada por los legisladores, y se han fijado las multas sin consideracion alguna al provecho del delito, al mal del delito, y á las facultades del delincuente. Así una multa es una bagatela para unos, y una ruina para otros. Nadie ignora la conducta de aquel jóven insolente en Roma que daba un bofetón á los que encontraba en las calles, y les presentaba al instante el escudo de multa que

fijaba la ley de las doce tablas. Si se quiere establecer una pena pecuniaria debe medirse por los bienes del delincuente : determinad la relacion de la multa y no su cualidad absoluta : por tal delito , tal porcion de bienes , con ciertas modificaciones para prevenir las dificultades de una ejecucion literal de la regla.

Penas simplemente restrictivas.

Nada hay mas ingenioso en la legislacion penal que el *destierro de la presencia*. Esta pena sugerida por la antigua jurisprudencia francesa , y de que se halla algun rastro en el código dinamarqués , puede , perfeccionándola , ofrecer un excelente remedio para los delitos producidos por algunas enemistades particulares , de que el público en general nada tiene que temer. Esta pena proporciona al oprimido un triunfo sobre el opresor , y restablece del modo mas suave la preponderancia de la inocencia ofendida sobre la fuerza insolente. Ademas , previene la renovacion de las riñas , y quita al agresor el poder de

dañar; pero para poner en ejecucion un medio que toca tan de cerca al honor, se necesita tener una atencion escrupulosa á la posicion particular de los individuos.

Penas capitales.

Cuanto mas se examina la pena de muerte, tanto mas justa y racional parece la opinion de Beccaría. Este punto está tan bien tratado en su obra, que despues de esta, ya se puede omitir el tratar de él. Los que quieran ver de una mirada cuanto puede decirse en pro y en contra, no tienen mas que hacer que recorrer la tabla de las cualidades que deben buscarse en las penas. (véase el capítulo sexto.)

¿De dónde puede venir el furor con que se ha prodigado la pena de muerte? Esto es un efecto del resentimiento que desde luego se inclina siempre al mayor rigor, y de una pereza de espíritu que hace hallar en la destruccion rápida de los delinquentes, la gran ventaja de no pensar mas en ellos. ¡La muerte! ¡siempre la muerte! Esto no exige ni meditacion de ingenio,

ni resistencia á las pasiones : basta abandonarse para llegar allá de una carrera.

¿Se dirá que la muerte es necesaria para quitar á un asesino el poder de reiterar sus delitos? Pero por la misma razon se deberia dar la muerte á los frenéticos y á los rabiosos, de los cuales puede la sociedad temerlo todo; y si nos podemos asegurar de estos, ¿por qué no podriamos asegurarnos de los otros? ¿se dirá que la muerte es la única pena que puede hacer vencer ciertas tentaciones de cometer un homicidio? Pero estas tentaciones no pueden venir sino de enemistad ó de codicia; y estas dos pasiones, ¿no deben temer por su propia naturaleza la humillacion, la indignancia, y la cautividad mas que la muerte?

Yo asombraria á los lectores si les expusiera el código penal de una nacion célebre por su humanidad y sus luces. Debia esperarse naturalmente hallar en él la mayor proporcion entre los delitos y las penas; y se veria al contrario olvidada continuamente ó destruida esta proporcion, y prodigada la pena de muerte por

los delitos ménos graves, ¿ y qué sucede ? que estando en contradiccion la dulzura del carácter nacional con las leyes, las costumbres son las que triunfan, y las leyes son eludidas : se multiplican los perdones : se cierran los ojos sobre los delitos : son demasiado escrupulosos sobre las pruebas, y los jurados, por evitar un exceso de severidad, caen frecuentemente en un exceso de indulgencia. De aquí resulta un sistema penal incoherente y contradictorio, que junta la violencia á la flaqueza, que depende del humor de un juez, y que varía de circuito en circuito; á veces sanguinario y á veces nulo.

Los legisladores ingleses no han adoptado un género de pena que es muy bueno por muchos respetos, la prision unida al trabajo. En vez de una ocupacion forzada, han reducido á los presos á una ociosidad absoluta; ¿ lo han hecho por reflexion ? No ciertamente, sino por hábito. Se han hallado las cosas en este pié, se desaprueban, pero se dejan como estaban : se necesitan gastos, vigilancia, y atencion constante y continua para conciliar el encierro con

los trabajos; y nada de esto es necesario para encerrar á un hombre y abandonarle á sí mismo ⁽¹⁾.

COMENTARIO.

Se llaman penas afflictivas las que causan un dolor directo é inmediato al delincuente: no pueden aplicarse a todos los delitos, ni aun por un delito á que sean aplicables, pueden aplicarse á todos los delincuentes indiferentemente; porque la misma pena que, para un hombre robusto y endurecido al dolor y al trabajo, sería casi insensible, causará la muerte á otro individuo delicado y débil; á mas de que toda pena afflictiva impuesta en público es infamante, y esta circunstancia que para el hombre sin honor y sin vergüenza es indiferente, para el hombre pundonoroso es insoponible. La pena afflictiva mas usada es la de azotes: lo grave ó ligero de ella depende del verdugo y no del legislador ni del juez, y esto bastaría para desterrarla. La medicina moral como la física debe conocer la cantidad y calidad de los remedios que administra, y el médico que carezca de este conocimiento corre mucho riesgo de ser un asesino.

(1) Esta materia se trata mas de propósito en la *Teoría de las penas* que hé publicado con arreglo á los manuscritos del señor Bentham.

Bentham es demasiado modesto y tímido , cuando , hablando de las penas indelebles , dice como vacilando y dudando , que le parece que podrian suprimirse. Yo soy mas osado y dogmático que Bentham , aunque seguramente con ménos disculpa ; y me atrevo á decir muy positivamente , porque así lo pienso , que las penas afflictivas indelebles deben ser desterradas de la legislacion penal. Las mutilaciones de miembros que sirven al trabajo , tienen los inconvenientes que nuestro autor expone ; y la mutilacion de la nariz ó de las orejas , puede confundir á la vista del público al hombre mas virtuoso con el mas perverso ; porque una oreja puede ser cortada por el cirujano como por el verdugo : un hombre ha podido perder su nariz en el campo de batalla sirviendo á la patria contra sus enemigos , como en el cadahalso. Con mucha razon pues las mutilaciones han sido desterradas de los códigos penales de todos los pueblos cultos ; pero en algunos de ellos ha quedado la marca , pena que condera á un hombre á un deshonor perpetuo , y le quita el desco de volver á la virtud ; porque , ¿ qué iria á ganar en hacerse virtuoso ? La marca no quita el poder de delinquir , y lejos de quitar la voluntad , la inspira y la hace casi necesaria ; ¿ porque de qué vivirá , sino del delito , un hombre á quien nadie querrá ocupar en un trabajo honrado ni sufrir á su lado ? De esta suerte no estaria á cubierto el monedero

falso, para el cual parece que Bentham aprueba la marca; porque ni como hombre de talento sería empleado un hombre infamado por la ley, precisamente porque ha abusado de su talento.

La marca cuando mas , podrá aplicarse á los delinquentes condenados á presidio ó encierro perpetuo , y entónces mas que como pena se empleará como precaucion, para evitar la fuga del delincuente , que pudiera eludir la pena á que ha sido condenado. En tal caso cualquiera podria prender á un hombre marcado , con la seguridad de que prendia á un delincuente , desertor de su destino , y hacia un servicio á la sociedad ; pero para que la marca produjese este efecto saludable, deberia ponerse, no en la espalda como se hace en Francia , sino en la frente , y señalarla con polvos colorantes, como aconseja Bentham, y no con un hierro ardiente, el cual deja una cicatriz que puede confundirse con la de una herida ó llaga cualquiera.

En España se ha suprimido la marca que en una época se aplicó por una ley á todos los gitanos sin distincion , solamente porque eran gitanos , es decir, porque eran lo que no estaba ni habia estado nunca en su mano dejar de ser , ¿ acaso el hombre puede escoger sus padres? La ley era tan monstruosa , tan absurda , que no tardó en derogarse ; pero hasta que se derogó fué ejecutada con una bárbara exactitud : para que no se olvidase , se mandó que se leyese en todas las ciudades , en el primer

ayuntamiento de cada mes , ántes de tratar de otra cosa , y no parece sino que la salud del estado, dependia de la tal ley : soy español , y no quisiera acordarme , de que ella ha existido en el siglo XVIII.

La legislacion francesa prodiga la marca como la muerte : se marca á todos los condenados á trabajos forzados para siempre , y aun algunos condenados á los mismos trabajos temporalmente , y á los falsarios. La marca se aplica en público con un hierro ardiente sobre la espalda derecha ; de modo que es menester desnudar á un hombre para conocer si ha sido marcado , y con esto se estorban los buenos efectos que podria producir la marca , la cual solamente podria ser buena para advertir á los ciudadanos que se guardasen de un hombre peligroso , ó para reconocer á un delincuente que se ha escapado del presidio ó del encierro , y para todo esto deberia ponerse la marca en un lugar aparente ; de manera que cualquiera pudiese reconocerla á la primera mirada. En Roma la ley Rémia ordenaba que se marcasse al calumniador en la frente con la letra *K*, inicial de *Kalumniator* : nunca la marca ha sido mejor empleada , porque el delito de la calumnia es un delito tan bajo y tan vil , que súpone un carácter extraordinariamente perverso , y casi incorregible.

La infamia es uno de los ingredientes mas saludables en la farmacia legal , y puede apli-

carce en diferentes dosis proporcionadas al mal que se trata de curar : un asesino por dinero , es mas infame que un ratero , pero ¿ puede realmente la ley aplicar la pena de infamia ? ¿ está nuestro honor á la disposicion del legislador ? No ciertamente : la opinion pública , y la opinion pública sola , es la que aplica esta pena á pesar del legislador : toda pena aplicada al delito que infama segun la opinion pública , es infamante ; y cualquiera que sea la pena aplicada á un delito que no infama en la opinion pública , no será una pena infamante.

Le crime fait la honte et non pas l'échafaud.

El delito hace infame y no el suplicio.

En vano algunos legisladores han querido castigar el desafío con penas ignominiosas : la opinion se ha burlado de la ley , y ha honrado á los duelistas : que se les expusiera al público atados á una picota , y les sucederia lo mismo que al literato y al librero de que habla Bentham.

Si la ley pues que aplica una pena ignominiosa á un delito no es la expresion de la opinion pública , producirá un efecto contrario al que se busca ; y lo mas á que se extiende el poder de la ley en este punto , es á determinar y ñjar una opinion , que aun está vacilante y problemática.

Pero lo que es absurdo y aun ridiculo hasta lo sumo , es el medio de que algunos legisla-

dores se han servido para salvar de la ignominia á ciertas clases de hombres ; á los nobles , por ejemplo , en España se ahorca á un asesino plebeyo , y á un asesino noble se le dá garrote , ¿ por esto el asesino noble , será ménos infame que el asesino plebeyo ? El delito es el mismo , ¿ por qué no lo sería tambien la pena ? Por el contrario , el noble que comete un delito infamante se deshonra mas que el plebeyo , porque tiene mas obligacion á mirar por su honor , y manifiesta un carácter mas bajo que no han podido corregir ni los buenos ejemplos de sus antepasados , ni la buena educacion que se supone ha recibido. Que se publique en el acto de la ejecucion el delito que la ha motivado , por pregon , por carteles , por los símbolos que acompañen al delincuente , ó de otro cualquiera modo : esto toca al legislador : aplicar al delincuente la infamia si el delito la merece , toca exclusivamente al tribunal de la opinion pública.

Las penas crónicas tienen sobre todas la ventaja de no ser irreparables , de poderse hacer cesar cuando se quiera , y de poderlas proporcionar al delito y á la sensibilidad del delincuente. La ley sobre todo esto no puede hacer mas que dar reglas generales , confiando á la prudencia y rectitud de los jueces la aplicacion de ellas á los casos particulares.

En el pié en que están las cárceles en algunos estados , y singularmente en España , la pena

de prision no puede ser conveniente ; porque lejos de corregir al delincuente , lo hará mas malvado , y será una escuela de perversidad en que el preso mas corrompido será el maestro , y los otros sus discípulos. Un deudor honrado , un jóven habitualmente virtuoso que se ha hallado en una riña , se mezclan con el asesino , con el ladron , con el incendiario , con el falsario , ¿ qué aprenderán en esta compañía , mayormente estando condenados á una ociosidad perpetua ? En vez de salir corregidos de la prision , saldrán mas corrompidos que entraron en ella. Cuando se adopte y ejecute el proyecto que en una obra separada propone nuestro autor : cuando se construyan y administren las prisiones por el modelo de las de Filadelfia , la pena de prision podrá convenir á muchas especies de delitos : hasta entónces , la prision lejos de corregir al delincuente quitándole la voluntad de delinquir , le familiarizará con el delito , le adiestrará en los medios de cometerle , y le afirmará en el deseo y la intencion de repetirlo.

Es claro que una pena pecuniaria , cuya suma esté fijada por la ley en una cantidad absoluta , es una pena muy desigual ; pues una multa que nada influye sobre la suerte de un rico , puede arruinar enteramente á un pobre la igualdad nominal existiria ; pero la desigualdad real sería enorme. Por esto cree Bentham que para evitar este inconveniente gravísimo

debe la ley determinar la relacion de la multa con los bienes del multado , y no su cantidad absoluta : por tal delito v.gr. el delincuente será multado en la octava , cuarta , ó tercera parte de sus bienes ; pero entónces la multa podria equivaler á una confiscacion , y recaer sobre los hijos inocentes del delincuente ; á mas de que en la ejecucion literal de esta regla ocurririan dificultades insuperables : sería necesario averiguar el valor de los bienes del delincuente : sería necesario vender la porcion de ellos que fuese bastante para pagar la multa : estas ventas deberian ser judiciales , y hacerse en subasta pública , y todas estas operaciones están sujetas á fraudes y malversaciones inevitables y exigen gastos que muchas vcces importarian mas que la multa. Sería pues mucho mejor , en mi dictámen , que la multa fuese relativa , no al capital del delincuente , sino á la renta , supongo la mitad ó la tercera parte de la renta , durante cuatro ó seis años. La renta se podia saber facilmente por las contribuciones que pagase el delincuente , sino con una exactitud rigorosa , á lo ménos con una aproximacion que sería bastante. De este modo el castigo sería personal , y los bienes del delincuente pasarian íntegros á sus herederos. La razon que en otra parte nos dá Bentham en defensa de las penas pecuniarias , á saber que los herederos no tienen derecho mas que á los bienes que al morir deja el delincuente , y que este gastó en delitos

lo que pudo gastar en placeres , ó nada prueba á favor de las multas en una porcion de los bienes del culpado , ó prueba lo mismo á favor de las confiscaciones. Si el delincuente , cuyos bienes se han confiscado , nada deja cuando muera , podrá tambien decirse que los gastó en delitos , como pudo gastarlos en placeres ; ó mejor aun , que los gastó en el placer que le produjo el delito , en vez de gastarlos en los placeres de la mesa , del juego , etc.

Bentham , en vez de darnos una definicion , se contenta con darnos un ejemplo de las penas restrictivas , en el destierro de la presencia. Yo pienso que pueden llamarse penas restrictivas las que tienen por objeto mas bien prevenir los delitos que se temen con fundamento , que castigar los delitos cometidos , aunque tambien los castiguen : son mas bien remedios preventivos que remedios penales , y no sé si el nombre de restrictivos les conviene con bastante propiedad.

¿ Qué podrá ya decirse sobre la pena de muerte despues de lo que en la materia ha escrito el filósofo Beccaría ? Como la pena de muerte solamente puede defenderse por la necesidad de ella , la cuestion está reducida á saber , si es con efecto necesaria ó no lo es. Sus defensores la creen necesaria para quitar al delincuente el poder de repetir sus delitos ; pero por esta regla sería necesario quitar tambien la vida á los frenéticos y á los rabiosos ,

como dice perfectamente Bentham ; y si á estos se quita el poder de dañar conservándoles la vida, ¿ por qué no podrá hacerse lo mismo con los delincuentes, de los cuales se podría sacar mucho partido, destinándolos á un trabajo forzado? Un ahorcado para nada es bueno, dice un comentador anónimo del precioso libro de los delitos y de las penas.

Los hechos se presentan á montones en apoyo de la razon : las leyes Valeria y Porcia prohibian que se impusiese la pena de muerte á un ciudadano romano, y no por eso eran en Roma mas frecuentes los delitos que en los pueblos en que la pena capital estaba recibida : el gran duque Leopoldo, y la emperatriz de Rusia, Isabel, aboliéron esta pena en sus estados, y no por eso se multiplicáron en ellos los delitos atroces. Por el contrario, la misma severidad de las penas, procura á veces la impunidad á los delincuentes, y así puede observarse en Francia, cuyas leyes penales, en contradiccion con la dulzura del carácter nacional, son frecuentemente eludidas por los medios que expone nuestro autor.

CAPITULO X.

Del poder de perdonar.

DEBE añadirse á la pena en gravedad, todo lo que le falta en certidumbre : cuanto ménos ciertas sean las penas, tanto